

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas Públicas

Núm. 2.354

INDUSTRIAL PUEBLOS

Llegada la fecha de formación de la Matrícula de Industrial, para el ejercicio de 1940, es ocasión de recordar a los Ayuntamientos de la provincia las Circulares que en anteriores años se han venido dictando sobre el particular, y entre ellas, como más aclaratorias de los preceptos aplicables, ya que fueron tratados con toda amplitud, la del 29 de Septiembre de 1936, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 238, correspondiente al tres de Octubre del mismo año.

Estima esta Administración no tiene necesidad de repetir una vez más las instrucciones reiteradamente comunicadas sobre la materia, y por ello, con relación a los documentos cobratorios del citado Tributo se limita por el momento, a interesar de las Corporaciones municipales el exacto cumplimiento del servicio dentro de los plazos reglamentarios, prestando al mismo la máxima atención, a fin de evitar defectos, errores u omisiones, que darían lugar a reparos que naturalmente, habría de formular esta Administración con el consiguiente quebranto para el servicio.

En cuanto a los Ayuntamientos que en el mes de Marzo del corriente año fueron liberados, deberan tener en cuenta que para el año en curso y según instrucciones recibidas de esta Administración, han de tener formado una matrícula de Industrial por los tres trimestres últimos de dicho año, en la que deben figurar todos los industriales que en la fecha de la liberación ejerciesen alguna industria, adicionándole los que con posterioridad se hayan dado de alta, y esta matrícula servirá de base, con sus correspondientes alteraciones de altas y bajas, para confeccionar la del ejercicio venidero.

Se recuerda por último que la Ordenación y Reglamentos de la Contribución Industrial, establecen obligaciones y responsabilidades para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejaron transcurrir los plazos reglamentarios de confección de Matrículas, esperando esta Administración no verse obligada por incumplimiento del servicio a imponer sanción alguna en uso de las facultades que tiene conferidas, que pondría de manifiesto su incuria, abandono y falta de patriotismo en los actuales momentos.

Córdoba 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Danvila.

Servicio Agronómico Nacional (SECCION DE CORDOBA)

JUNTA HARINO-PANADERA

Núm. 2.435

AVISO

Habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 232, de fecha 7 del corriente, que la extracción obligada para los trigos recios es del 40 por 100 esta Junta rectifica dicha orden en el sentido de que la extracción será del 90 por 100 aproximadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Francisco Herrero.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

NEGOCIADO TRANSPORTES

Núm. 2.404

Aviso importante

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica, correspondientes a esta provincia, que el plazo concedido para la adquisición de la «Tarjeta Provincial» queda prorrogado definitivamente hasta el día 31 del mes actual, advirtiéndoles que pasado dicho pla-

zo serán debidamente sancionados los que no lo hubieren realizado.

Córdoba 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador Civil.

Parque de Intendencia de Córdoba

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.360

ANUNCIO URGENTE

Publicada por el Ministerio de Hacienda en veinte y tres del anterior, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y tres del día treinta del mismo, una orden disponiendo que se satisfagan y liquiden las obligaciones que procedan del servicio y adquisiciones del Estado y abono inmediato de las cantidades aplazadas por suministros al Ejército, se pone en conocimiento de los poseedores de certificaciones expedidas por los Servicios de Intendencia, que deberán presentarlas en esta Jefatura antes del día diecisiete del actual mediante instancia en que se relacionen aquellas, y de no verificarlo así, se entiende quedarán sometidos a las normas generales de la Ley de Administración y Contabilidad para cobro por resultados de ejercicios cerrados.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Oficina Provincial de Migración DE CORDOBA

Circular núm. 2.361

Con el fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 del pasado mes de Septiembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 276 correspondiente al día 3 del corriente mes, estableciendo el aprendizaje obligatorio, esta Oficina Provincial, sin perjuicios de las instrucciones que a la mayor brevedad dicte la Delegación Provincial de Trabajo ordena a todas las Oficinas Locales y Registros de Colocación Obrera de esta Provincia lo siguiente:

1.º A los efectos estadísticos se darán de baja como inscritos a todos los trabajadores de ambos sexos, menores de 20 años que no posean un título de capacitación profesional, expedido por las Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincias o Municipios, Escuelas o Talleres profesionales de carácter privado expresamente autorizados para ello y Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

2.º A falta de los indicados títulos profesionales, procederá la inscripción en los Organismos de Colocación de aquellos que presenten certificados de capacidad como Ayudantes de Oficial, expedido, previo aprendizaje, en las condiciones que señalará la Delegación Provincial de Trabajo en las instrucciones que dicte al efecto. Estos certificados de capacitación deberán estar expedidos por una empresa o patrono de solvencia reconocida o cuya personalidad garantice la Organización Sindical, Corporaciones o Centros Industriales competentes a juicio del Organismo de Colocación.

3.º De lo antes ordenado se exceptúan:

a) Los menores de 20 años que acrediten en forma suficiente ser ex-combatientes del Ejército o Milicias Nacionales en la pasada guerra.

b) Los que sin ser ex-combatientes ocupen el puesto del cabeza de familia, por falta del padre y por no existir otros varones en la familia en condiciones de trabajar.

4.º Los individuos excluidos de los censos de colocación como consecuencia de lo antes dicho, quedarán inscritos como aprendices en aquella rama de trabajo o especialidad profesional que voluntariamente señalen.

5.º No obstante todo ello, podrán los menores de 20 años ser colocados en faenas de peonaje, cuando no existan en la localidad trabajadores en paro de mayor edad y mejor derecho.

6.º Sin perjuicio de que en las primeras estadísticas que envíen a esta Oficina no se incluyan los obreros de menos de 20 años, se da un plazo hasta el día 20 del corriente mes para que los interesados puedan acreditar ante los Organismos de Colocación un derecho a figurar inscritos, con las condiciones a) y b) del párrafo 3.º de esta Circular.

7.º Todos los Organismos de Colocación harán saber, los por medios a su alcance, a la Empresas y patronos que el incumplimiento de lo que sobre aprendizaje previene la referida Orden Ministerial, será sancionado con multa de 25 a 250 pesetas, por cada caso y según la importancia o situación económica de la empresa o patrono. Advirtiéndose asimismo a los expedidores de certificaciones de aptitud, a que se refiere el párrafo segundo de esta Circular, que la falta de

veracidad de ellas se sancionará con el máximo de la multa señalada.

8.º Del enterado de esta Circular darán cuenta los Organismos de Colocación de la Provincia a esta Oficina provincial de Migración.

Córdoba 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Oficina, Melchor Osuna.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 2.372

SEMILLA DE GRANOS DE PIENSO

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre ppdo. y en cumplimiento de ordenes de la Delegación Nacional de este Servicio, a partir de esta fecha y durante un plazo de diez días, se admitirán en esta Jefatura Provincial a los productores y tenedores de habas, guisantes, lentejas, vezas, algarrobas, yeros, altramuces, almortas, garbanzos, cebada y avena, ofertas de venta de expresadas leguminosas y cereales.

Los agricultores que deseen alguno de estos productos para efectuar la siembra de los terrenos que tengan preparados o proyecten disponer para siembra, deberán dirigir sus peticiones, dentro de igual plazo de diez días, a la Junta Agrícola Local del término municipal donde radiquen las fincas que labre, expresando clase y cantidad de las simientes que necesiten y si desean recibirlas previo pago de su importe o bien en calidad de préstamo.

Las peticiones, informadas por las Juntas dichas, serán remitidas al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, que de acuerdo con el Jefe Provincial de este C. N. T., resolverán sobre las cantidades que de cada simiente haya de remitirse a las diversas Juntas Agrícolas, bien entendido que estas habrán de pagar previamente, al precio de tasa vigente en el mes de que se trate, el importe de la parte de simientes que se le asignen como destinadas a agricultores que hayan manifestado su deseo de pagarlas al contado.

En la adjudicación de simientes se tendrá en cuenta el orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional, establecido en el artículo 4.º de referido Decreto, o sea, leguminosas para grano, trigo, otros cereales.

Terminados los plazos de oferta y demanda, se procederá inmediatamente a verificar las adjudicaciones, imponiéndose, caso de que las ofertas no fueran suficientes para atender las peticiones de semilla, la entrega obligatoria que autoriza el artículo 3.º de repetido Decreto de 27 de Septiembre, en su apartado d).

Las simientes de leguminosas indicadas en el párrafo primero, se facilitarán a todos los agricultores; mientras que la cebada y la avena solo se entregará a los agricultores de la parte de territorio de la provincia no liberada hasta la terminación de la guerra y en las cantidades mínimas indispensables.

Estos productos agrícolas serán adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo a los precios máximos de tasa aumentados en una (1) o dos cincuenta pesetas (2'50) por su condición de semilla (corrientes o selecta), y otra mas por limpieza, ya que han de entregarse con menos del 1 por 100 de impurezas.

Córdoba a 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial del Servicio, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.338

Pósito de Santa María de Trassierra

PRÉSTAMOS A LABRADORES

A virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del presente mes de Octubre convócase por el presente al reparto en préstamo de la cantidad de cuatro mil diez pesetas y tres céntimos, de la que en efectivo dispone el Pósito de Santa María de Trassierra, administrado por este Excmo. Ayuntamiento.

En la distribución se preferirá a los labradores más modestos.

Con atemperancia a las disposiciones vigentes, el interés de los préstamos será del cinco por ciento anual. Las cantidades concedidas serán desde doscientas cincuenta pesetas a mil y por término de un año cuando la garantía sea personal y de mil pesetas a dos mil quinientas si fuese prendaria o hipotecaria, en cuyo caso el plazo podrá ser hasta el límite de diez años, exigiéndose el correspondiente seguro de incendios. Las prórrogas serán concedidas previo abono de los intereses devengados.

Las solicitudes habrán de ser entregadas en el término de quince días contados desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

El peticionario consignará en la solicitud, además de su nombre y apellidos, su vecindad, edad, estado, su condición de labrador, el fin agrícola a que destina el préstamo, señalándolo en forma concreta; el nombre y apellidos del fiador, la cantidad que pide y el tiempo del préstamo en relación con la cuantía de aquella y la cantidad de la fianza, observándose en todo caso las prescripciones del Real Decreto de siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Córdoba 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

BAENA

Núm. 2.082

Por el presente se hace público, que la cobranza de la segunda cuota por la contribución especial imputada a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación central del último trozo de la calle Ruiz Frías de esta ciudad comprendido entre las de Henares y Laureano Fernández Martos, tendrá lugar durante el plazo de 20 días, que empezará hoy y terminará el cuatro del próximo mes de Octubre, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que pasado dicho término sin haber hecho efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento a contar del día 15 del indicado

mes de Octubre, a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Baena 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Baena.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.089

Don Isidoro Tapia Priego, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehículos de motor mecánico en sus tres clases A-B-C para el año de 1940, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días contados desde primero de Octubre próximo venidero al 15 del mismo mes inclusive para ser examinado por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 16 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Tapia.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.103

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos de tracción mecánica que han de regir en esta villa durante el próximo año de 1940, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero de Octubre próximo al quince del mismo mes para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaviciosa 18 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ramón Vargas.

LA VICTORIA

Núm. 2.188

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones del Patente Nacional de circulación de automóviles de este Municipio para el año próximo de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días del uno al quince del mes de Octubre próximo, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Maestre.

Núm. 2.399

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Corporación respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Maestre.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA